

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:	17001-33-33-001-2019-00117-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES:	EDGARDO MORENO RÍOS Y OTROS
DEMANDADAS:	HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA CALDAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS EPS-S ASMET SALUD
LLAMADAS EN GARANTÍA:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
ASUNTO:	ADICIONA PREGUNTAS FORMULARIO PARA PERITO Y ACLARA COMPARECENCIA ASMET SALUD Y REQUIERE PODER DTSC
AUTO:	0605
NOTIFICACIÓN:	ESTADO No. 044 DEL 21 ABRIL DE 2023

Mediante proveído del 11 de abril pasado se definieron las preguntas que se incluirían en el cuestionario que debía responder el perito médico, entre otros temas.

Frente a este auto, el apoderado judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia le advirtió al Juzgado mediante memorial del 12 de abril siguiente, que además de la pregunta que el despacho le hizo reformular, y las otras 2 preguntas a que esa parte renunció, realizó otras 6 preguntas para el perito médico que no fueron incluidas en el interrogatorio.

Por su parte, el apoderado judicial de la EPS-S ASMET SALUD, solicitó al Juzgado mediante memorial del día de ayer lo siguiente: “*Sírvase aclarar la parte final del*

auto de fecha 11 de abril de 2023, notificado por estado el día 12 del mismo año y mes, a fin de que se aclare que el testimonio de la doctora ANA MARIA CORREA fue solicitado exclusivamente por la EPS, y que se aclare si el requerimiento que se hace al apoderado judicial de la EPS, hace referencia a que se advierta al Representante Legal de ASMET SALUD EPS SAS para que disponga su tiempo para declarar el día 24 de abril de 2023 a partir de las 2:00 pm.”

Lo anterior por cuanto en el auto del 11 de abril se dispuso: “Se *REQUIERE* al apoderado judicial de la EPS-S ASMET SALUD, para que advierta a la Gerente Departamental de la EPS, sede Caldas, señora ANA MARÍA CORREA, que deberá *DISPONER DEL TIEMPO Y DISPOSICIÓN* del caso, para que el día *LUNES VEITINCUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)* a partir de las dos de la tarde (02:00 P.M.), **a fin de atender la prueba testimonial, pedida por esa misma EPS, la parte demandante y la Aseguradora Solidaria de Colombia.**” (Negrita del Juzgado)

Recuérdese que, en audiencia inicial, el juzgado al momento de decidir sobre la solicitud probatoria de la EPS ASMET SALUD, sobre decretar el testimonio de la Gerente Departamental de la EPS, sede Caldas, señora ANA MARÍA CORREA, precisó que se decretaba como declaración de parte y no como testimonio, habida cuenta su condición de Representante Legal de la entidad.

En el momento procesal oportuno, el apoderado judicial de ASMET SALUD solicitó la palabra para indicar que la señora ANA MARÍA CORREA era la Gerente Departamental, pero no era la representante legal de la entidad, motivo por el cual el Juzgado profirió un auto aclarando entonces que, en efecto, su deponencia se recibiría como prueba testimonial y no como declaración de parte, dada la aclaración dada por el apoderado, respecto de que la señora Correa no es la representante legal de la EPS ASMET SALUD.

Por su parte, en el acápite 8.7 de “pruebas comunes” del acta de audiencia inicial, folios 26 y 27 se decretó como prueba común de la parte demandante y de la Aseguradora Solidaria de Colombia, el interrogatorio de parte **de quien funja como representante legal de la EPS ASMET SALUD.**

En ese sentido el Juzgado aclara: que el apoderado judicial de la EPS-S ASMET SALUD deberá comunicar a la señora ANA MARÍA CORREA, quien es Gerente Departamental de esa EPS y testigo en este proceso, así como comunicará a quien ejerza las funciones de representación legal de esa entidad, que deberán estar prestos para atender la diligencia, bien sea testimonial o de interrogatorio de parte, según el caso, los días lunes 24 y martes 25 de abril de 2023, en el horario que se le informará en audiencia, pues una vez evacuada la prueba técnica se dispondrá a recibir las demás pruebas, sin que se sepa a ciencia cierta el horario en que ello ocurrirá pero que, en todo caso, exige que ese apoderado, por ser precisamente quien defiende los intereses de la entidad y por la misma razón tiene más cercanía tanto con la Gerente Departamental como con quien funja como Representante Legal, colabore con el Juzgado avisándoles a dichos funcionarios de la práctica de la prueba, a fin de que los mismos se programen y dispongan de sus deberes y asuntos como consideren pertinente, a fin de que pueda atender durante los días indicados, la diligencia judicial.

Respecto de la petición del apoderado judicial de la Aseguradora Solidaria de Colombia, el Juzgado pasa a manifestar lo siguiente: revisada las preguntas formuladas por la parte demandante y por esa entidad llamada en garantía, se avizora que en efecto el Juzgado omitió incluir la totalidad de las preguntas formuladas por la llamada en garantía -Aseguradora Solidaria de Colombia-, pues solo se incluyó la pregunta No. 3 que fue la reformulada por esa parte.

En ese orden de ideas, se adicionará el auto No. 558 del 11 de abril de 2023, por lo que el cuestionario para el perito médico quedará así:

CUESTIONARIO PERITO:

- 1- ¿qué es un TEC?
- 2- ¿Cuál es el procedimiento adecuado que se le debe prestar a un paciente golpeado en su cabeza fuertemente que requirió sutura?
- 3- ¿Qué periodo mínimo de observación debe tener un paciente con TEC?

- 4- ¿Así mismo, que procedimientos se le deben efectuar al mismo paciente con TEC si presenta frecuentemente emesis alimentaria, no controla esfínteres, está rígido su cuerpo y no se vale por si mismo?
- 5- ¿Cuándo se presenta persona con TEC y es hospitalizada en un bajo nivel de atención, con síntomas de pérdida del sentido y vómito, que atención requiere?
- 6- ¿Sírvasse explicar cuáles son los protocolos o procedimientos que se deben utilizar en los casos de trauma craneoencefálico?
- 7- ¿En hospital de bajo nivel de atención sin aparatos que permitan la prueba diagnóstica de TEC, PODRÍA SER DE AYUDA UNA RADIOGRAFÍA DE CRÁNEO?
- 8- ¿En la pregunta anterior cuando se puede dar de alta sin riesgo alguno?
- 9- ¿Es necesario para el diagnóstico de TEC, un examen especializado?
- 10- **¿Conforme a la escala de Glasgow de un paciente con TEC, que calificación en la escala es indicativo de que el paciente requiere remisión al servicio de neurocirugía?**
- 11- **¿Qué signos o síntomas son indicativos de presencia de un hematoma en un paciente que ha sufrido un TEC?**
- 12-¿De las lesiones encontradas en la necropsia cuál de ellas podría desencadenar la muerte?
- 13- ¿De acuerdo a la HC desde el ingreso del paciente hasta su deceso, se le practicaron exámenes o tratamientos que se requerían para un diagnóstico preciso y así poder determinar el procedimiento a seguir?
- 14-¿El transcurso del tiempo en lesiones de TEC eleva el riesgo causando mayores deterioros?
- 15- ¿Cuándo un paciente como en el caso de GERMAN ANTONIO MORENO, que presentaba herida en su cuero cabelludo, laceraciones en su cuerpo, donde se sospechó únicamente, posible ingesta de alcohol, cuál era el protocolo a seguir para no confundir sintomatología?
- 16-¿De haber sido correcto el diagnóstico y adecuado los procedimientos tenía vocación de curación el paciente GERMAN ANTONIO MORENO RIOS?

- 17-Explique si es posible determinar si una persona está en estado de embriaguez a través de un examen clínico.
- 18-Indique si ese procedimiento puede ser realizado por médico general, o si por el contrario ¿es indispensable y reglamentariamente solo lo debe realizar un especialista?
- 19-Acorde con los síntomas y signos presentados por el paciente GERMAN ANTONIO MORENO RIOS el día 29-11-2016 durante las consultas al servicio de urgencias del Hospital San Lorenzo de Supía, de conformidad con la LEX ARTIX AD HOC, ¿cuál era la conducta médica apropiada para su atención en cada una de ellas?
- 20-Según los síntomas y signos reflejados en la historia clínica, y los exámenes y ayudas diagnósticas, se puede determinar si el paciente GERMAN ANTONIO MORENO RIOS debió de haber sido remitido a centro médico de mayor complejidad durante su estadía en el hospital San Lorenzo de Supía, ¿y en caso positivo a partir de qué hora?.
- 21- ¿Según los síntomas y signos del paciente, en la atención inicial era reglamentaria y obligatorio la toma de RX de cabeza?
- 22-Acorde con los resultados de la TAC obrantes en la H.C. de DIACORSA del paciente GERMAN ANTONIO MORENO RIOS, ¿son compatibles con los hallazgos realizados por lo médico del Hospital San Lorenzo de Supía?, de ser así a partir de cual de las tres atenciones? 9. Indique si científicamente la atención médica de un paciente por el hecho pertenecer a un grupo étnico indígena es diferente a la que se requiere para el resto de la población?

En lo demás, el auto No. 558 del 11 de abril de 2023 se mantiene incólume.

De otro lado, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMÁN para actuar como representante judicial de la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, de conformidad con el archivo 51 del expediente digital.

Adicionalmente, SE REQUIERE a la DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS para que allegue un nuevo poder donde incluya la identificación (número

de cédula de ciudadanía y número de tarjeta profesional) del abogado OSCAR SALAZAR GRANADA, para efectos de reconocerle personería para actuar en nombre de dicha entidad, toda vez que el obrante en el archivo 53 del expediente digital adolece de esta información.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA YANETH MUÑOZ GARCÍA
JUEZ**

LMJP

**Firmado Por:
Claudia Yaneth Muñoz Garcia
Juez
Juzgado Administrativo
001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b9f0a5914c8fb1ce349c6cb4ded185c48dda09ce656efecfc2f25f522f5863**

Documento generado en 20/04/2023 04:07:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**